



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00542-00 PETICION DEHERENCIA VS HUMBERTO ARIAS BEJARANO

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 956

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2017-00542-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Petición de Herencia instaurado por el señor Carlos Humberto Arias Guinad contra Humberto Arias Bejarano y otros, con los siguientes escritos:

- Correo de la Fiscalía General de la Nación por medio del cual se direcciona el requerimiento del Juzgado al Fiscal 7º Especializado, doctor Jairo Daniel Fonseca Vergara para que proceda de conformidad.
- Correo del Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, donde informa que el proceso radicado bajo la partida No. 2017-0062, se remitió al Juzgado Tercero Civil del Circuito por pérdida de competencia.
- El apoderado de la parte pasiva, apoderado de la señora Claudia Lorena Ordoñez Bolaños y otros, allegó proveído del Tribunal Superior Sala Civil de Cali donde conceden el recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Civil, dentro del proceso declarativo de nulidad de contrato instaurado por Carlos Humberto Arias Guinand contra Inversiones Zoilita S.A.S. y José Fernando Hinestrosa Mejia, al que se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00542-00 PETICION DEHERENCIA VS HUMBERTO ARIAS BEJARANO

vinculó como litisconsorte cuasinecesario de la parte demandada, a Humberto Arias Bejarano.

- El apoderado de la parte demandante solicita se requiera al perito, Harold Varela Tascón para que si a la fecha no ha presentado el trabajo encomendado por esta agencia judicial, proceda a entregarlo, como también, se requiera a Inversiones Zoilita S.A.S. para que remita la información solicitada por el experto, si es que a la fecha no la ha proporcionado.

Conforme lo anterior, procederá esta oficina judicial a glosar para que obre y conste los escritos antes indicados; como también, se procederá a requerir al doctor Harold Varela Tascón para que allegue la experticia encomendada, atendiendo el término concedido en proveídos que anteceden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste los escritos allegados por el Fiscal 7º Especializado, doctor Jairo Daniel Fonseca Vergara, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, proveído del Tribunal Superior de Cali- Sala Civil donde conceden el recurso extraordinario de casación dentro del proceso declarativo de nulidad de contrato instaurado por Carlos Humberto Arias Guinand contra Inversiones Zoilita S.A.S.y José Fernando Hinestrosa Mejía, al que se vinculó como litisconsorte cuasinecesario de la parte demandada, a Humberto Arias Bejarano. Por secretaria comuníquese a las partes, el informe dado por el Fiscal 7 Especializado, doctor Jairo Daniel Fonseca Vergara.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00542-00 PETICION DEHERENCIA VS HUMBERTO ARIAS BEJARANO

SEGUNDO: REQUERIR al doctor Harold Varela Tascón para que presente el la experticia decretada dentro del presente proceso, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e09d775c99f97c02d9f89e8840fa0a7e2261adf4e837e9c43689c9d1dd7b8a**

Documento generado en 13/05/2022 05:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>